

a	b	c	d	e	f
15c	Hidróxido de calcio.	2. Uso profesional. b) Otros usos. a) Productos para el alisado del cabello con dos componentes, hidróxido de calcio y una sal de guanidina. b) Otros usos.	2. 4,5 por 100 en peso (3).  7 por 100 en peso de hidróxido de calcio.		2. Reservado a los profesionales. Evítese el contacto con los ojos. Peligro de ceguera.  Contiene un agente alcalino. Evítese el contacto con los ojos. Mantener alejado de los niños. Peligro de ceguera.

(3) La cantidad de hidróxido de potasio, sodio o litio en peso de hidróxido de sodio. En caso de mezclas, la suma no debería sobrepasar los límites establecidos en la columna d.

### 3. En el anexo V:

a) En la parte 1: Se añadirá el siguiente número de orden:

a	b	c Porcentaje	d	e
11	Polímero de N-[(2 y 4)-[(2-oxoborn-3-iliden)metil]acrilamida.	6		

b) En la parte 2: Se suprimirán los número de orden 33 y 34.

En los números de orden 2, 5, 6, 12, 13, 17, 25, 26, 29 y 32 la fecha de «30-6-1996» se sustituirá por la de «30-6-1997».

### 4. En el anexo VI:

a) En la parte 1: Se añadirán los número de orden siguientes:

a	b	c Porcentaje	d	e
50	3-(p-clorofenoxi)-propan-1,2 diol (clorfenesina).	0,3		
51	Hidroximetilaminacetato de sodio (hidroximetilglicinato de sodio)	0,5		
52	Cloruro de plata depositado sobre dióxido de titanio.	0,004 calculado como AgCl	20 por 100 AgCl (p/p) sobre TiO <sub>2</sub> . Prohibido en los productos para niños menores de tres años en los productos de higiene bucal y en los productos destinados a ser aplicados alrededor de los ojos o en los labios.	

b) En la parte 2: Se suprimirán los números de orden 2 y 30.

En los números de orden 16, 21 y 29, la fecha de «30-6-1996» se sustituirá por la de «30-6-1997».

Segundo.—Los fabricantes y los importadores de productos cosméticos no podrán poner en el mercado productos que no se ajusten a las disposiciones del apartado primero de esta Orden, a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Tercero.—No podrán ser vendidos o cedidos al consumidor final, a partir del 1 de julio de 1998 productos cosméticos que no se ajusten a lo establecido en el apartado primero de esta Orden, salvo los productos cosméticos que contengan la sustancia señalada en el anexo II, con el número 417, los cuales no podrán ser vendidos o cedidos al consumidor final a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Madrid, 23 de julio de 1997.

ROMAY BECCARÍA

**17463** ORDEN de 23 de julio de 1997 por la que se modifica el anexo de la Orden de 28 de septiembre de 1989, que establece los métodos de análisis necesarios para el control de la composición de los productos cosméticos.

La Orden de 28 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), por la que se establecen los métodos de análisis necesarios para el control de la composición de los productos cosméticos, incorporó al derecho positivo las Directivas de la Comisión 80/1335, 82/434, 83/514, 85/490 y 87/143.

Las Órdenes de 19 de octubre de 1990, de 17 de mayo de 1995 y de 12 de abril de 1996 modificaron el anexo de la Orden de 28 de septiembre de 1989, antes citada, incorporando las Directivas 90/207, 93/73 y 95/32 de la Comisión, relativas a métodos de análisis para el control de la composición de los productos cosméticos.

La publicación de la Directiva 96/45/CE de la Comisión, de 2 de julio de 1996, séptima Directiva relativa a los métodos de análisis necesarios para el control de la composición de los productos cosméticos, hace necesario modificar nuevamente el anexo de la Orden

de 28 de septiembre, antes citada, con objeto de transponer al derecho interno dicha Directiva.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se añade al anexo de la Orden de 28 de septiembre de 1989, que estableció los métodos de análisis necesarios para el control de la composición de los productos cosméticos, modificado por Órdenes de 19 de octubre

de 1990, las de 17 de mayo de 1995 y las de 12 de abril de 1996, la referencia siguiente:

Número y fecha de la Directiva: 96/45, de 2 de julio de 1996.

Fecha de su publicación en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: 22 de agosto de 1995, L 213, página 8.

Madrid, 23 de julio de 1997.

ROMAY BECCARÍA